

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, abril veintidós de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.C.) INSTAURADO POR
MAICOL DIMINID ALEJANDRO ROJAS PLAZAS CONTRA
VELOTAX LTDA Y OTRO RADICACIÓN No.2016-00121-00.-

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia del
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué.

Ahora bien, en el presente asunto se encuentra pendiente que la
parte demandante realice las diligencias tendientes a notificar el
auto admisorio de la demanda al demandado FREDY TORRES
MOLINA.

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que regula la
figura del desistimiento tácito, expresa:

“...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del
llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra
actuación promovida a instancia de parte, se requiera el
cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que
haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará
cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante
providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite
respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el
juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así
lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en
costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral,
para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación*

del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”

Por consiguiente, en aplicación a la norma antes transcrita, el Despacho ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, realice las diligencias tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda al señor FREDY TORRES MOLINA, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la demanda.

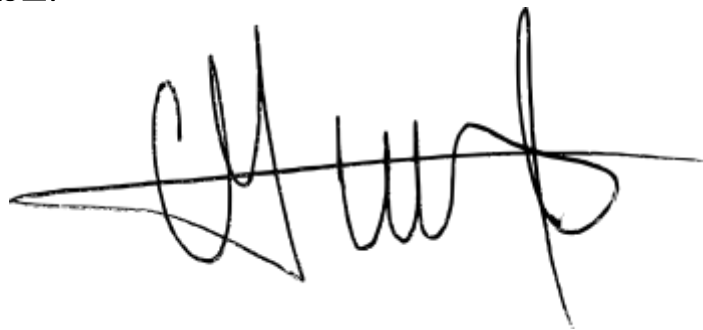
Por lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del plazo de treinta (30) días, realice la notificación del auto admisorio de la demanda al señor FREDY TORRES MOLINA, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la demanda, conforme a lo antes considerado.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se controle el término concedido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez